

CONVOCA A REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL COMITÉ OPERATIVO AMPLIADO QUE PARTICIPARÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS Y DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES, Y REGULA UN SISTEMA DE DEPÓSITO Y REEMBOLSO DE ENVASES DE BEBIDAS RETORNABLES DE UN SOLO USO.

SANTIAGO,

10 ENE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0011

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; el decreto supremo N° 8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución N° 1491 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; y la resolución N° 1492 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la letra g) del artículo 70 de la ley N° 19.300, le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.
2. Que la ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la

instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Que, el artículo 4°, también de la ley N° 20.920 señala que el Ministerio del Medio Ambiente deberá establecer mediante decreto supremo, ciertos instrumentos destinados a prevenir la generación de residuos y, o promover su valorización, entre los que se encuentran los sistemas de depósito y reembolso (letra c).

4. Que, el artículo 10 de la misma ley establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará, entre otros, a los productos prioritarios "neumáticos" y "envases y embalajes".

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la ley N° 20.920, el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas, se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente.

6. Que, el mismo reglamento establece en sus artículos 9° y 27 que el Ministerio deberá consultar los respectivos anteproyectos con organismos públicos competentes y con organismos privados, para lo cual deberá constituir un comité operativo ampliado, integrado por representantes de los ministerios, así como por personas naturales y jurídicas ajenas a la Administración del Estado que representen a los productores, los gestores de residuos, las asociaciones de consumidores, los recicladores de base, la academia, las organizaciones no gubernamentales, entre otros.

7. Que dicha norma, además, establece que la composición del comité operativo ampliado deberá ser representativo y no podrá superar los veinte integrantes.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1491 del año 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, este Ministerio deberá convocar, mediante una resolución exenta, a representantes de las entidades indicadas en dicha Resolución.

9. Que, asimismo, la Resolución Exenta N° 1492 del año 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso, establece que este Ministerio deberá convocar, mediante una resolución exenta, a representantes de las entidades indicadas en dicha Resolución.

10. Que, por razones de economía procedimental y eficiencia, se decidió iniciar un único proceso para regular un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso y para establecer las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para envases y embalajes.

RESUELVO:

- 1) **CONVOCAR** a un comité operativo ampliado, para consultar el anteproyecto del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y

que regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso, el que estará formado por las siguientes personas:

- a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
 - b) Un representante del Ministerio de Salud.
 - c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - d) Un representante del Ministerio de Hacienda.
 - e) Un representante de la Fiscalía Nacional Económica.
 - f) Dos representantes de asociaciones de municipalidades, propuestos por dichas asociaciones.
 - g) Cinco representantes de productores de envases y embalajes, propuestos por asociaciones gremiales del sector.
 - h) Un representante de productores de envases y embalajes que constituyan empresas de menor tamaño, según los criterios establecidos en el artículo segundo de la ley N° 20.416, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
 - i) Dos representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
 - j) Un representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la ley N° 19.496.
 - k) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base registrados en la Ventanilla Única.
 - l) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
 - m) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente, propuesto por dicha organización.
 - n) Un representante de los comercializadores y distribuidores de envases y embalajes, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- 2) **CONVOCAR** a un comité operativo ampliado, para consultar el anteproyecto del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, el que estará formado por las siguientes personas:
- a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
 - b) Un representante del Ministerio de Salud.
 - c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - d) Un representante del Ministerio de Hacienda.
 - e) Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - f) Un representante de la Fiscalía Nacional Económica.
 - g) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
 - h) Un representante de asociaciones de municipalidades, propuesto por dichas asociaciones.
 - i) Cuatro representantes de productores de neumáticos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
 - j) Dos representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales de la industria o directamente por una de estas empresas.
 - k) Dos representantes de los consumidores, nominados por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título segundo de la ley N° 19.496, o bien por asociaciones gremiales de empresas de transporte.

- l) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base registrados en la Ventanilla Única.
 - m) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
 - n) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
 - o) Un representante de los comercializadores y distribuidores de neumáticos, propuesto por empresas del sector.
- 3) **OFICIAR** a las entidades referidas en las letras a) a f) del resolutivo primero y a las entidades referidas en las letras a) a h) del resolutivo segundo, a fin que designen a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente.
- 4) **PUBLICAR UN AVISO** en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, convocando a las entidades referidas en las letras g) a n) del resolutivo primero y a las referidas en las letras i) a o) del resolutivo segundo, a fin que postulen a sus representantes para integrar el comité.
- 5) **COMUNICAR** por correo electrónico a las entidades pertinentes de que se tenga conocimiento, a fin de difundir la presente convocatoria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Aldo Rosenblum Morales
Subsecretario (S) del Medio Ambiente


EPR/ORB

Distribución:

- Gabinete
- Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental
- División Jurídica
- Archivo
- Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente